



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1786-2002-AA/TC
LIMA
PERCY ALFONSO SALINAS VILLAVICENCIO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de enero de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Rey Terry y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don .Percy Alfonso Salinas Villavicencio contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 130, su fecha 26 de abril de 2002, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 12 de marzo de 2001, interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior a fin de que se declaren inaplicables a su caso la Resolución Suprema N.º 0757-2000-IN/PNP, de fecha 7 de diciembre de 2000, mediante la cual se dispone su pase de la situación de actividad a la de retiro por renovación, así como la resolución ficta del recurso de reconsideración; y, en consecuencia, se le reincorpore al servicio activo en la condición de Coronel de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos sus derechos, goces y beneficios inherentes a su grado, debiéndosele abonar el tiempo de su permanencia en retiro hasta su reincorporación al servicio activo.

Refiere el actor haber recibido condecoraciones y felicitaciones, por haberse desempeñado en su cargo como un excelente profesional; que ha seguido cursos institucionales y extra institucionales, y que en los últimos cuatro años ha registrado las máximas notas. Afirma que sus ascensos son el resultado de sus propios méritos profesionales, y que hasta antes de su retiro había acumulado 32 años y 1 día de servicios en la PNP. Indica también que se han vulnerado los derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad ante la ley y de defensa, por cuanto se ha expedido una resolución que omite la propuesta elaborada por el Consejo de Calificación a partir de la cual se evalúan y proponen las invitaciones de pase al retiro de oficiales generales y superiores de la PNP, existiendo un vicio insalvable que hace ineficaz e inaplicable tal resolución, además de carecer de motivación adecuada por su escueta formulación.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional, manifiesta que el pase a la situación de retiro del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

actor se debió a la causal de renovación regulada en el Decreto Legislativo N.º 745 y el artículo 32.º de Ley N.º 27238, Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ambas normas expedidas en virtud del artículo 168.º de la Constitución, y no en medidas disciplinarias como indica el actor. Agrega que lo que alega el demandante en cuanto a que se ha dañado su honor, reputación y buen nombre, carece de fundamento, en razón de que la resolución cuestionada no contiene términos que atenten contra su integridad moral y profesional, más aún si se le agradece por los servicios prestados a la nación y se le reconocen sus derechos económicos conforme a ley.

Respecto a que no se ha cumplido con designar al Consejo de Calificación para evaluar a los oficiales superiores de la PNP, señala que el Director General de la PNP remitió al Ministro del Interior el Informe N.º 07-2000-DGPNP, del 7 de diciembre del 2000, que dio cuenta de las acciones desarrolladas para la evaluación y proposición de oficiales generales y superiores que debían pasar al retiro, cumpliendo de esta manera con las normas legales correspondientes, no vulnerándose ni amenazándose derecho o garantía constitucional con la expedición de la cuestionada resolución.

El Segundo Juzgado Corporativo Especializado en Derecho Público de Lima, con fecha 17 de agosto de 2001, declaró infundada la demanda, por considerar fundamentalmente que la resolución tachada había sido dictada por autoridades competentes, conforme a ley y en cumplimiento de sus atribuciones.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El actor pretende que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0757-2000-IN/PNP, del 7 de diciembre de 2000, mediante la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por renovación.
2. De fojas 85 a 91 de autos, obra el informe del proceso de evaluación de oficiales generales y superiores policías y de servicios, emitido por el Consejo de Calificación, en el que se propone el pase del actor a la situación de retiro por la causal del renovación, el que, de acuerdo con el oficio de fojas 84, fue remitido por el Director General de la Policía Nacional al Ministro del Interior, para someterlo a su consideración, con lo que se acredita el sustento de la resolución cuestionada.
3. El Presidente de la República está facultado por los artículos 167º y 168º de la Constitución, concordantes con el artículo 53.º del Decreto Legislativo N.º 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación a los oficiales policías y de servicios de los grados de mayor a teniente general, de acuerdo con las necesidades que determine la Policía Nacional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. El ejercicio de dicha atribución por parte del Presidente de la República no puede entenderse como una afectación al honor del demandante, ni tampoco tiene la calidad de sanción, más aún cuando en la misma resolución se agradece al demandante por los servicios prestados al Estado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **INFUNDADA** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GONZALES OJEDA

E.R *C.C*
Gonzales O

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR